

DECRETO No. 0262

23 FEB 2021

Por el cual se actualiza el Manual de Operaciones para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Tolima - BPPID

EL GOBERNADOR DE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 305 de la Constitución Política y la Ley 152 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el numeral 2 del artículo 305 establece que son atribuciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes

Que la Ley 38 de 1989, compilada en el Decreto 111 de 1996, considera la inversión pública como un elemento directo y motivador del proceso de la planeación en todos los órdenes gubernamentales.

Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, se refiere a tres áreas de vital importancia: i) los planes de desarrollo territorial, ii) los planes de acción sectorial y iii) los bancos territoriales de programas y proyectos, como elementos que deben manejarse armónicamente a fin de impactar adecuadamente los resultados institucionales de las entidades del estado.

Que el artículo 27 de esta Ley 152 de 1994, establece que "El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación".

Que el numeral 3 del artículo 49 de la señalada Ley, dispone que "Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación". Así mismo, establece que "el Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n del artículo 3 de la mencionada Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las Entidades Territoriales deberán mantener actualizados sus Bancos de Programas y Proyectos.

Que el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en su artículo 68 expresa que "No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos".

Que según lo previsto en el artículo 104 del mencionado Decreto 111, "las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto", por lo

0262
23 FEB 2021

que deben cumplir con todos los procesos aplicados a nivel nacional, adaptados a sus condiciones particulares.

Que la Ley 715 de 2001 "Distribución de competencias y participaciones", modificada por la Ley 1176 de 2007, establece que las actividades y componentes de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, deben formularse y ejecutarse, ciñéndose estrictamente a lo autorizado por estas leyes y sus normas reglamentarias; y que en los artículos 15, 47, 76 y 78 de la misma Ley se expresan las actividades sujetas a financiación con dichos recursos para educación, salud, agua potable y propósito general.

Que el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 38 de la Ley 1955 de 2019, estableció que la programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.

Que este mismo artículo estableció que la información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del sistema de información unificada establecido para tal fin, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, estableció que el presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público, de acuerdo con cada uno de los Planes de Desarrollo Territorial (PDT) vigentes.

Que en virtud de lo anterior el Departamento Nacional de Planeación expidió la Resolución 4788 de diciembre 20 de 2016, que dispone el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), como la herramienta para el registro de la información de la inversión pública de las entidades territoriales, en el cual las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales o quienes hagan sus veces, deberán realizar el registro de todos los proyectos de inversión pública, incluidos los que se encuentren en ejecución, independientemente de la fuente de financiación.

Que con la Ordenanza 025 del 13 de agosto de 2008, se derogan las Ordenanzas 042 de 2001 y 061 de 2006 y se implementa la nueva norma Orgánica de Presupuesto para el Departamento del Tolima y sus entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 8 de la citada ordenanza define el Plan Operativo como el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan De desarrollo Departamental y por lo tanto señala los proyectos de inversión a ejecutar, financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por políticas, programas, subprogramas y proyectos.

Que la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", establece en su artículo 74 que "todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el plan de acción para el año siguiente; en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión".

Que en el artículo 77 de la misma Ley, se establece que "sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 27 y 49 de la Ley 152 de 1994 y como mecanismo de mayor transparencia en la contratación pública, todas las entidades del orden nacional, departamental y distrital

0262
23 FEB 2021

deberán publicar en sus respectivas páginas web cada proyecto de inversión ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de inversión nacional, departamental, municipal o distrital, según el caso”.

Que el artículo 360 de la Constitución Política definió al nuevo Sistema General de Regalías como el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones en torno al manejo de los recursos obtenidos como contraprestación de la explotación de un recurso natural no renovable.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante la Ley 2056 de 2020, se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, modificando las instancias encargadas de viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con esta fuente de recursos, haciéndose necesario establecer un nuevo procedimiento que reglamente la operación del banco de proyectos de inversión.

Que el artículo 136 de la mencionada Ley establece que “Todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012”, especialmente lo definido en el artículo 73 en el que se creó el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y los de las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas.

Que el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, compila directrices sobre la inversión pública; la formulación, estructuración, programación presupuestal, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de proyectos de inversión; el Sistema Unificado de Inversión Pública para la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión y el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública.

Que el artículo 2.2.4.1.1.2.2. del mencionado Decreto, establece que “los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión de las entidades territoriales para el Sistema General de Regalías constituyen la herramienta para el registro y disposición de proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos de asignaciones directas (...)”.

Que el inciso segundo del precitado artículo establece que “en cada entidad receptora de asignaciones directas (...) existirá un Banco de Programas y Proyectos de Inversión para Sistema General de Regalías que será administrado por las secretarías de planeación de cada entidad territorial o quien haga sus veces”.

Que con la Ordenanza 033 de 2014, se establece el Sistema Departamental de Seguimiento, evaluación, Monitoreo y Rendición de Cuentas del Plan de Desarrollo del Departamento del Tolima — Ejecutor Tolima”

Que mediante Decreto Número 0861 de 2017, proferido por la administración Departamental, se actualizó el manual de operaciones para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de inversión Departamental, derogando el Decreto 0527 del 4 de julio de 2002.

Que mediante Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, se expide el Decreto único reglamentario del sistema general de regalías con el objetivo de compilar y racionalizar las

0262
23 FEB 2021

normas de carácter reglamentario que rigen el sistema y contar con un instrumento jurídico único.

Que es necesario establecer los conceptos y criterios básicos para asegurar el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos Departamental, de acuerdo con los principios generales contenidos en la Ley 152 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Que, en mérito de lo anterior, se hace necesario actualizar el Manual de operaciones para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento, acorde con los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación y demás directrices.

Que por lo expresado;

DECRETA

Artículo 1. Adopción. Adóptese el Manual de Operaciones para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Tolima - BPPID, el cual a continuación se describe:

TÍTULO I. DE LOS BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 2. Generalidades. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, en adelante BPPID, y el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en adelante BPPI-SGR, se constituyen en la herramienta para el registro y disposición de proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos de inversión del departamento o cofinanciados con cualquier otra fuente de recursos, o para su financiamiento o cofinanciación con cargo a los recursos de asignaciones directas y/o de la asignación regional del Sistema General de Regalías, o aquellos en los que el departamento del Tolima sea designado como ejecutor.

Estos bancos soportan el proceso de programación y ejecución presupuestal, con el objeto de orientar adecuadamente la asignación de recursos a proyectos que sean prioritarios, pertinentes, viables, sostenibles y de alto impacto, que busquen mejorar los niveles de calidad de vida, apoyando los procesos de crecimiento y desarrollo, fomentando el cumplimiento de objetivos y logro de resultados con eficiencia, eficacia, efectividad, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad.

Artículo 3. Objetivos y principios. El BPPID tiene por objeto articular el proceso de planeación, programación y ejecución de los recursos de inversión, por medio del registro y disposición de los programas o proyectos de inversión considerados como viables, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

En concordancia con lo anterior y con los lineamientos dados por el Departamento Nacional de Planeación como ente rector de la planeación en Colombia, el BPPID busca:

- Optimizar el funcionamiento del ciclo de la inversión pública
- Lograr eficiencia y eficacia en la asignación y ejecución del gasto
- Propiciar la toma de decisiones informadas con base en datos confiables
- Atender las necesidades de la comunidad con oportunidad y pertinencia
- Facilitar la consolidación del sistema de presupuesto orientado a resultados
- Mejorar los niveles de transparencia, accesibilidad y participación
- Garantizar la calidad de la información de los programas y proyectos durante

0262
23 FEB 2021

- todo su ciclo
- Contar con la disponibilidad de información veraz y oportuna para el seguimiento y evaluación
- Delimitar los roles y alcances y coordinación de los actores de la gestión del ciclo de proyectos

Por su parte, los principios que rigen el funcionamiento del BPPID y que buscan la calidad de la información durante el ciclo de los proyectos de inversión pública, de acuerdo con lo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, son los siguientes:

- **Carácter vinculante:** todo proyecto de inversión que haga parte del Plan Operativo Anual de Inversiones debe estar registrado en el BPPID.

Lo anterior implica que el proyecto de inversión debe superar todos los filtros de calidad establecidos en el presente Decreto.

- **Integralidad:** el BPPID debe permitir la gestión integral del proyecto de inversión, desde su formulación hasta su evaluación ex-post.

Esto significa que el BPPID además de cumplir la función de repositorio de la información, debe soportar las acciones de control de viabilidad, radicación, registro, programación presupuestal, contratación y seguimiento a la ejecución de los proyectos, garantizando su integridad, lo que significa que las modificaciones presupuestales y los ajustes a los proyectos, no pueden modificar su viabilidad, por eso, modificar objetivos, productos, localización o incrementos en porcentajes específicos, se consideran nuevos proyectos.

- **Mejora continua:** es un compromiso institucional a la mejora constante en la prestación de los servicios del BPPID.

Este principio involucra el ajuste de procesos y procedimientos, mejoramiento de las capacidades individuales y colectivas de los actores del Banco, la adaptabilidad a las demandas de información y la garantía de la calidad y salvaguarda de la información.

- **Control Preventivo:** corresponde al conjunto de acciones e instrumentos implementados por los actores que intervienen en el ciclo del proyecto de inversión en el marco de sus competencias, que permitan detectar, de forma temprana, las distorsiones que se presentan en cada una de las etapas del ciclo del proyecto de inversión y que pueden afectar la eficiencia y efectividad de los recursos públicos.

El control preventivo inicia en la formulación del proyecto de inversión y cuenta con un alto componente de autocontrol por parte del formulador. En la medida que se incorporan otros actores en el ciclo de vida del proyecto, se permite por parte de estos la detección de distorsiones en cada una de las fases del ciclo, generando información a través de filtros y alertas tempranas.

- **Transparencia y acceso a la información pública:** el BPPID debe proporcionar y facilitar el acceso a la información en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca en el presente Decreto, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales.

Las entidades, sus funcionarios y contratistas, deben ser facilitadores del control social a la inversión pública, disponiendo para ellos de los medios que permitan el acceso a la información de manera oportuna y con celeridad. Así mismo, la información que genere debe entenderse como información de carácter público, lo

que implica entre otras cosas, que debe ser clara, suficiente y de fácil consulta para cualquier usuario.

Artículo 4. Administración. En concordancia con la normativa vigente, asígnese la administración del BPPID a la Secretaría de Planeación y TIC del departamento del Tolima. Por su parte y en concordancia con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020, la administración del BPPI-SGR es responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo primero. Considerando que el BPPID y el BPPI-SGR constituyen herramientas de apoyo a la gestión, los procedimientos, lineamientos y las decisiones a las que se hace referencia en relación con estos bancos, serán responsabilidad directa de la Secretaría de Planeación y TIC.

Parágrafo segundo. Para el caso de los procedimientos, lineamientos y las decisiones relacionados con el BPPI-SGR, la Secretaría de Planeación y TIC atenderá la reglamentación y las disposiciones emitidas por el Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, aplicando las directrices impartidas para el registro de la información en el Banco.

Artículo 5. Campo de aplicación. El presente decreto aplica para las dependencias misionales y de apoyo de la Gobernación del Tolima y para sus entidades descentralizadas o adscritas que hacen parte del presupuesto departamental, quienes para efectos del presente decreto se denominarán "**UNIDADES EJECUTORAS**" y son las encargadas de formular, estructurar, radicar y ejecutar los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de inversión del departamento o del Sistema General de Regalías.

Parágrafo primero. En virtud de lo establecido para el Sistema General de Regalías, específicamente en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión. Estos proyectos deben ser presentados ante la Unidad Ejecutora responsable de cada sector, según corresponda, para la estricta aplicación de los procesos definidos en el presente Decreto.

Parágrafo segundo. Las Unidades ejecutoras deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Planeación y TIC, el estado de los proyectos o iniciativas que sean presentados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en virtud del presente artículo.

Artículo 6. Aplicación conceptual entre programa y proyecto. Para efectos del presente decreto, se aplicarán los procesos, procedimientos y demás disposiciones, indistintamente si se trata de un programa o de un proyecto de inversión propiamente dicho. Por lo anterior y para efectos de simplificar el contenido de este decreto, se hará únicamente alusión a los proyectos de inversión, entendiéndose aplicado a los programas que se estructuren en el departamento, derivados del Plan de Desarrollo y que por su amplitud, requieren de la ejecución de dos o más proyectos de inversión.

Parágrafo transitorio. Los proyectos registrados y/o en ejecución causados dentro del Plan de desarrollo "El Tolima nos une 2020-2023", se les aplicarán los conceptos y categorías de proyectos utilizados para el proceso de programación y ejecución presupuestal. Lo anterior significa que, con el fin de garantizar la provisión de bienes y la adecuada continuidad en la prestación de servicios a cargo del departamento, se regularán hasta el 31 de diciembre de 2023, los procesos y procedimientos definidos antes de la entrada en vigencia del presente decreto.

La disposición transitoria no es atribuible a los proyectos del sistema general de regalías que poseen una normatividad específica y requisitos acordes a cada fuente de distribución y uso de los recursos.

Artículo 7. Base teórica y conceptual para la estructuración de los proyectos de inversión. Para formular y estructurar los proyectos de inversión, las Unidades Ejecutoras deberán atender y aplicar los conceptos de inversión pública, proyectos de inversión, cadena de valor, metodología de marco lógico, ciclo de vida de los proyectos, entre otros, enfatizando la aplicación conceptual a las etapas de pre inversión, inversión o ejecución, operación y mantenimiento y de evaluación ex-post, así como los demás conceptos, lineamientos y disposiciones que emita el Departamento Nacional de Planeación, la Secretaría de Planeación y TIC, o la Comisión Rectora para los recursos del SGR.

Artículo 8. Ciclo del proyecto. El ciclo del proyecto inicia con su formulación y finaliza cuando se cumplan con los objetivos y metas propuestas, cuando los análisis de conveniencia de la respectiva Unidad Ejecutora así lo establezcan o cuando se cancele el registro de los proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, Actualización BPPID, del presente decreto.

El ciclo del proyecto comprende las actividades y procesos relacionados con la formulación, estructuración, evaluación ex-ante, viabilización, registro, control de viabilidad, radicación, la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación ex-post.

Para efectos de la evaluación ex-ante de los proyectos de inversión de que trata el presente decreto, específicamente la evaluación financiera y económica, la Unidad Ejecutora deberá considerar este ciclo para la definición de los periodos de vigencia del proyecto y definir o estimar los costos de inversión y de operación y mantenimiento, así como ingresos o beneficios de acuerdo con los periodos definidos.

Parágrafo. En todo caso, todos los proyectos registrados en el BPPID deben contemplar el proceso de cierre y su evaluación ex-post, para su posterior exclusión y archivo definitivo.

Artículo 9. Definiciones. Para efectos de lo previsto en el presente decreto y en concordancia con los conceptos, teorías y metodologías definidas en Colombia en materia de inversión pública, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Iniciativa de inversión:** Identificación de una oportunidad de mejora o situación no deseada o negativa que padece una comunidad en un momento determinado, cuya solución es susceptible de formularse y estructurarse como proyecto de inversión.
- **Proyecto de inversión:** Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado.
- **Formulación:** Consiste en la identificación de las necesidades u oportunidades, el análisis de los actores involucrados, la articulación de la iniciativa de inversión con la política pública y con los desafíos de desarrollo plasmados en planes y programas, y la identificación y el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de aquella que sea la más adecuada.

Se asumirá que la formulación y estructuración son dos acciones inherentes a los proyectos de inversión, siendo la formulación un insumo necesario para avanzar en la estructuración integral de los proyectos.

- **Estructuración:** Hace referencia al conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que se deben realizar en la etapa de

pre-inversión de un proyecto de inversión, para la definición del esquema más eficiente de ejecución. Para el efecto, la estructuración comprende los procesos de preparación que permiten dar cuenta de aspectos relacionados con el tamaño, localización, costos, tecnología y evaluación, entre otros, que serán propios o particulares de cada iniciativa de inversión que aspira a consolidarse como proyecto. Adicionalmente, se analizan aspectos sociales, ambientales, legales, financieros, institucionales y organizacionales, que facilitan el proceso de ejecución del proyecto para el logro de sus objetivos

Se asumirá que la formulación y estructuración son dos acciones inherentes a los proyectos de inversión, siendo la formulación un insumo necesario para avanzar en la estructuración integral de los proyectos.

- **Etapas de pre-inversión:** Etapa en la cual se agotan los procesos de formulación, estructuración y evaluación de la factibilidad técnica, legal, ambiental, económica y social de las opciones analizadas para atender la necesidad identificada. Con base en lo anterior, en esta etapa se realizan todos los análisis y estudios requeridos para definir la problemática e identificar la mejor alternativa de solución posible. Dentro de esta etapa se distinguen tres fases denominadas: perfil, pre factibilidad y factibilidad.
- **Fase de Perfil (Fase 1):** En este nivel debe recopilarse la información de origen secundario que aporte datos útiles para el proyecto, como documentos acerca de proyectos similares, mercados y beneficiarios, con el fin de preparar y evaluar las alternativas del proyecto y calcular sus costos y beneficios de manera preliminar. Con base en esta información, se eligen las alternativas que ameritan estudios más detallados o se toma la decisión de aplazar o descartar el proyecto.
- **Fase de Pre factibilidad (Fase 2):** En este nivel se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente y se realizan estudios técnicos especializados, de manera que, al mejorar la calidad de la información, reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona. Estos estudios deben incluir como mínimo los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto sobre el Valor Presente Neto (VPN) sobre cambios en los gastos de inversión y de operación del proyecto, y las estimaciones de la demanda y de la oferta.
- **Fase de Factibilidad (Fase 3):** Este nivel se "orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello, se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la etapa anterior, prestándole particular atención al tamaño óptimo del proyecto, su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo.
- **Evaluación ex-ante:** La evaluación ex-ante del proyecto consiste en un ejercicio de análisis de la pertinencia, eficacia, eficiencia e impacto del proyecto a la luz de las alternativas de solución identificadas. Para lo anterior se parte de la información recopilada en la preparación de cada una de las alternativas de solución.

La evaluación consiste en la comparación de las diferentes alternativas de solución mediante los indicadores apropiados con el propósito de seleccionar la mejor, de acuerdo con el criterio seleccionado.

Existen tres tipos de evaluación:

1. **Evaluación financiera:** es del interés del inversionista privado, del gobierno y de las instituciones financieras. La valoración de beneficios, ingresos y costos del

0262
23 FEB 2021

proyecto se hace a precio de mercado, es decir, con todas sus distorsiones. Incluye los costos y beneficios directos atribuibles a la alternativa. Para el análisis se utiliza la tasa de interés de oportunidad del mercado.

2. Evaluación Económica: estudia y mide el aporte neto de un programa o proyecto al bienestar nacional, teniendo en cuenta el objetivo de eficiencia.
 3. Evaluación Social: además de los análisis de eficiencia de los impactos de una política, un programa o un proyecto en la evaluación social se deben incorporar los efectos sobre la distribución del ingreso y la riqueza.
- **Etapas de inversión:** Etapa en la cual se ejecutan todas las actividades que fueron planeadas para cumplir con el alcance y los objetivos propuestos en la formulación del proyecto de inversión. Inicia con la aprobación del proyecto y culmina con su cierre.
 - **Etapas de operación:** Etapa que comprende el período en que el o los productos del proyecto entran en funcionamiento y se generan los beneficios estimados en la población beneficiaria, según los objetivos establecidos. Para el efecto, dentro del horizonte de evaluación del proyecto de inversión, definido en la etapa de pre inversión, deberá contemplarse la sostenibilidad para la operación y el mantenimiento de los bienes o servicios entregados, que incluyan los costos asociados con las actividades requeridas para cumplir con el propósito original del proyecto.
 - **Etapas de evaluación ex-post:** Etapa en la que se analiza el cumplimiento de los objetivos propuestos con el proyecto de inversión, particularmente de los resultados obtenidos con base en lo definido en el proyecto.
 - **Viabilidad:** Es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, bajo unos estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si la iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos que la hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.

En concordancia con lo establecido por el Departamento Nacional de Planeación, se deben validar los siguientes componentes para emitir el concepto de viabilidad de un proyecto:

- **Articulación con la política pública:** corresponde al análisis del proyecto frente al aporte que realiza al programa en el cual se encuentra clasificado y frente a su articulación con los instrumentos de planeación que brindan directrices de política pública en cada sector, como son el Plan Nacional de Desarrollo - PND, los planes de desarrollo territoriales, los planes indicativos, planes sectoriales, planes de acción y los demás instrumentos diseñados para la planeación de corto y mediano plazo.
- **Viabilidad metodológica:** corresponde a un análisis de la coherencia lógica de la información dispuesta en el proyecto, a través de la herramienta de marco lógico, de la preparación de alternativas enmarcadas en la identificación de la cadena de valor, es decir, la determinación de los productos, actividades e insumos requeridos para dar respuesta a los objetivos planteados, y la correcta identificación y cuantificación de beneficios.
- **Viabilidad técnica:** corresponde al análisis y evaluación de criterios técnicos mínimos en función de los sectores de inversión, avalados por los mismos sectores, es decir los bienes o servicios generados cuyas características

técnicas dependen de la naturaleza misma de estos productos y requieran cumplir con dichas especificaciones.

- **Viabilidad económica o financiera:** corresponde al análisis del proyecto desde el punto de vista del flujo de costos y beneficios (o ingresos) en dos ámbitos de análisis: el costeo de actividades y la medición de beneficios, de tal forma que se evidencie una correcta identificación de los insumos y de las necesidades de efectivo frente a los productos esperados, así como una adecuada medición de los beneficios o ingresos que generará el proyecto.

Por su parte, y como resultado del proceso de costeo y beneficios, se aplica el análisis de los indicadores financieros de rentabilidad o de costo mínimo en los casos que aplique. El objetivo es buscar que el proyecto genere más beneficios que los costos incurridos en su inversión o de manera alternativa, que la elección sobre la alternativa permita evidenciar menores costos frente a las opciones posibles.

- **Viabilidad de sostenibilidad:** corresponde al análisis relacionado con la capacidad que tiene la entidad que se hará cargo de continuar con la prestación de los servicios, una vez se haya culminado la etapa de inversión del proyecto.
- **Radicación:** Corresponde al proceso mediante el cual las Unidades Ejecutoras presentan los proyectos de inversión al BPPID, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Secretaría de Planeación y TIC como administrador del Banco y responsable de la implementación de procesos para la financiación de proyectos con recursos del SGR, para realizar la revisión del cumplimiento de requisitos y el control de viabilidad.
- **Registro:** Corresponde a la sistematización de los proyectos en los bancos de proyectos, incluyendo el concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.
- **Priorización:** Decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados.
- **Aprobación:** Decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación de proyecto de inversión y su respectiva ejecución.
- **Metodología General Ajustada – MGA:** Es una herramienta informática para el registro de los proyectos que está soportada en lineamientos conceptuales y metodológicos, para el ingreso de la información de la formulación de proyectos de inversión, la cual orienta de manera clara y precisa el paso a paso, para que tanto las entidades territoriales como los ciudadanos (comunidad en general), cuenten con herramientas e instrumentos que les permitan una ejecución del gasto público eficiente y eficaz.

En relación con la MGA, y de acuerdo con las disposiciones del Departamento Nacional de Planeación, existen diferentes usuarios de esta herramienta, que deben ser considerados en las diferentes etapas del ciclo del proyecto y, por ende, de las disposiciones del presente decreto. Estos son:

- ❖ **Administrador local:** usuario que se asigna a los encargados de administrar y asignar roles a los usuarios en las entidades territoriales, se encuentra a cargo de la Secretaría de Planeación.
- ❖ **Formulador oficial:** Este rol es asignado por el administrador local de la

entidad territorial a los formuladores de las entidades territoriales. Permite formular proyectos, adjuntar documentos soporte, aceptar proyectos que hayan sido presentados a la entidad territorial que tiene asignada, transferirlos al SUIFP y realizarles ajustes cuando se requiera.

- ❖ **Formulador ciudadano:** es asignado al usuario cuando realiza su registro en la MGA por primera vez. Permite registrar información de la formulación de proyectos y la presentación de estos a las entidades territoriales. El Formulador ciudadano no puede cargar documentos soporte ni transferir al SUIFP.
- **El Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP:** Es un sistema de información que integra los procesos asociados a cada una de las fases del ciclo de la inversión pública, acompañando los proyectos de inversión desde su formulación hasta la entrega de los productos, articulándolos con los programas de gobierno y las políticas públicas.

Para el manejo de este sistema de información y de acuerdo con las disposiciones del Departamento Nacional de Planeación, existen diferentes usuarios que deben ser considerados en algunas etapas del ciclo del proyecto y, por ende, de las disposiciones del presente decreto. Estos son:

 - ❖ **Administrador local:** es el encargado de crear y configurar a las entidades y usuarios que participan en el flujo de viabilidad del proyecto.
 - ❖ **Formulador:** este rol permite completar información del proyecto sobre redistribución de costos de las actividades, políticas transversales y criterios de focalización. Así mismo, permite el envío de proyectos previamente viabilizados al estado "Confirmar Viabilidad" y diligenciar los "Ajustes a proyectos Registrados" (Viabilizados en SUIFP).
 - ❖ **Control de formulación:** es asignado en el SUIFP a las entidades que han sido creadas y configuradas previamente por el "Administrador" y realizan las tareas de verificación de requisitos.
 - ❖ **Control de viabilidad:** Es asignado en el SUIFP a las entidades que han sido creadas y configuradas previamente por el "Administrador" y realizan las tareas viabilidad.
 - ❖ **Concepto control de viabilidad:** este rol es asignado en el SUIFP a las entidades que han sido creadas y configuradas previamente por el "Administrador local" y realizan las tareas de concepto control a la viabilidad.
 - ❖ **Entidad territorial – Rol Presupuesto en SUIFP:** bajo la coordinación de las secretarías de hacienda y/o de planeación o las que hagan sus veces, cada entidad lleva a cabo el proceso de programación de los proyectos de conformidad con la priorización definida por las dependencias y entidades adscritas y vinculadas y según los criterios establecidos por las secretarías y las restricciones definidas en las herramientas e instrumentos de planeación financiera.
- **El Sistema de Seguimiento de Proyectos de Inversión – SPI:** es un sistema de información creado a través del decreto 3286 de 2004, es una herramienta que facilita la recolección y análisis continuo de información para identificar y valorar los posibles problemas y logros frente a los mismos; Además, constituye la base para la adopción de medidas correctoras para: mejorar el diseño, aplicación y calidad de los resultados obtenidos y tomar decisiones durante la implementación de una

política, programa o proyecto, con base en una comparación entre los resultados esperados y el estado de avance de los mismos en materia de ejecución financiera, física y de gestión de los recursos.

Para el manejo de este sistema de información y de acuerdo con las disposiciones del Departamento Nacional de Planeación, existen diferentes usuarios que deben ser considerados en algunas etapas del ciclo del proyecto y, por ende, de las disposiciones del presente decreto. Estos son:

- ❖ **Administrador local:** es el encargado de establecer usuarios responsables de seguimiento del proyecto.
- ❖ **Responsable del Seguimiento:** este rol permite completar información del proyecto y reportar el avance físico, financiero, de actividades y gestión en un periodo determinado.

TÍTULO II. DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL - BPPID

CAPÍTULO I. EL BPPID Y EL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 10. Planeación y programación de la inversión pública departamental. El proceso de planeación y programación de la inversión pública en el departamento del Tolima se inicia con el registro de los proyectos de inversión en el BPPID, debidamente formulados de acuerdo con los lineamientos definidos en el presente Decreto y por la Secretaría de Planeación y TIC.

Durante el proceso de elaboración y discusión del presupuesto departamental, especialmente en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, sólo se tendrán en cuenta los proyectos de inversión que hayan sido registrados previamente en el BPPID a más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior al que se está programando, en concordancia con la programación presupuestal definida en la Norma Orgánica de Presupuesto para el Departamento del Tolima y sus entidades descentralizadas que se encuentre vigente.

Parágrafo. De acuerdo con las particularidades del SGR, estos procesos no aplican para la programación de las asignaciones de regalías.

Artículo 11. Obligaciones del BPPID ante el proceso de programación presupuestal. Corresponde a la Secretaría de Planeación y TIC preparar el POAI, como el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo departamental y por tanto señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto de acuerdo a la Norma Orgánica de Presupuesto para el Departamento del Tolima y sus entidades descentralizadas que se encuentre vigente.

La Secretaría de Planeación y TIC conjuntamente con la Secretaría de Hacienda elaborarán el POAI para el siguiente periodo fiscal, en el cual se deben incorporar los proyectos registrados previamente en el BPPID de acuerdo con las fechas establecidas en la Norma Orgánica de Presupuesto para el Departamento del Tolima y sus entidades descentralizadas que se encuentre vigente.

Durante la vigencia fiscal de ejecución del presupuesto de inversión, los proyectos contenidos en el POAI podrán ser ajustados teniendo en cuenta lo establecido en los

artículos 23, Actualización o ajustes de proyectos, 24, Causales para la actualización y 25, Procedimiento para la actualización, del presente decreto.

CAPITULO II METODOLOGIA Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 12. Metodología para la formulación, registro y radicación de proyectos. Todo proyecto de inversión que se radique en el BPPID debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad rectora en la materia y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Así mismo, el sistema de información para la radicación y registro de proyectos será definido y es de responsabilidad de la Secretaría de Planeación y TIC en concordancia con los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se expedirán los manuales o guías que sean necesarias para su correcta utilización.

Artículo 13. Presentación de proyectos de inversión ante el BPPID. La presentación de proyectos será responsabilidad de las Unidades Ejecutoras, definidas en el artículo 5, Campo de aplicación, del presente decreto.

Las entidades públicas o privadas legalmente constituidas, así como las diferentes organizaciones sociales y demás personas naturales o jurídicas, deben canalizar los proyectos de inversión por medio de las Unidades Ejecutoras, aplicando el sector al cual pertenece el proyecto.

Para la presentación de los proyectos, las Unidades Ejecutoras partirán de las necesidades y demandas del territorio, considerando, incluso, las iniciativas de proyectos que presenten otras instancias o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contemplando siempre los preceptos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental.

Posteriormente, procederá a formular y estructurar el proyecto o a revisarlo y ajustarlo, dependiendo el estado en el que se encuentre, aplicando los criterios establecidos en el artículo 15, del presente decreto y demás lineamientos definidos para adelantar la etapa de pre inversión del ciclo del proyecto, elaborando los estudios técnicos necesarios, los estudios de necesidad, financiero, jurídico, administrativo, ambiental, el análisis de riesgos, entre otros, considerando los requisitos definidos en las listas de verificación general y sectorial.

Una vez formulado y estructurado, se registrará la información del proyecto en la Metodología General Ajustada (MGA), y se procederá a transferirlo al BPPID, adjuntando los soportes requeridos, de acuerdo con la fase y los requisitos definidos en el artículo 14 del presente decreto.

Previamente, la Unidad Ejecutora procederá a realizar la evaluación ex-ante, para determinar el Concepto de Viabilidad (Aval Sectorial) del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, Requisitos generales para la presentación de proyectos, del presente decreto.

Artículo 14. Criterios básicos para la estructuración de proyectos. Las unidades ejecutoras deberán atender los siguientes criterios básicos durante el proceso de estructuración de los proyectos, los cuales deben ser parte integral del documento del proyecto; estos son:

- 1 Criterios conceptuales y técnicos.
- 1.1 Identificación y descripción del problema o necesidad.

- 1.2 Análisis de participantes, incluyendo su caracterización, análisis y posición frente al proyecto, categorizando cada grupo, persona o institución según su incidencia en afectados beneficiarios, cooperantes, oponentes o afectados perjudicados.
- 1.3 Análisis del problema y línea base.
- 1.4 Alcance del proyecto.
 - 1.4.1. Población Objetivo.
 - 1.4.2. Población beneficiada del proyecto.
- 1.5 Objetivos.
 - 1.5.1. Objetivo general.
 - 1.5.2. Objetivos específicos.
- 1.6 Cronograma de actividades.
- 1.7 Análisis de alternativas.
 - 1.7.1. Análisis técnico de la(s) alternativa(s).
 - 1.7.2. Estudio de mercado.
 - 1.7.3. Costeo de la(s) alternativa(s).
 - 1.7.4. Cuantificación y valoración de beneficios de la(s) alternativa(s).
- 2 Criterios Normativos.
- 3 Criterios financieros, económicos y sociales.
 - 3.1 Análisis de costos, ingresos y beneficios.
 - 3.2 Análisis de indicadores de evaluación financiera y económica.
 - 3.3 Definición de viabilidad financiera, económica y social
- 4 Criterios ambientales.
 - 4.1 Análisis de impactos ambientales.
 - 4.2 Manejo ambiental.
- 5 Criterios institucional, organizacional y administrativo.
 - 5.1 Mecanismos de ejecución y operación del proyecto.
 - 5.2 Análisis de la capacidad institucional.
 - 5.3 Definición de indicadores, estructura y fuentes de verificación.
 - 5.4 Análisis de la sostenibilidad del proyecto.

Parágrafo. Considerando los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y con el fin de facilitar el registro de la información en los sistemas creados para tal fin y realizar el monitoreo de los proyectos de inversión, las Unidades Ejecutoras deben elaborar y presentar la Estructura de Desglose de Trabajo (EDT), con los soportes respectivos.

Artículo 15. Requisitos generales para la presentación de proyectos. Los proyectos de inversión presentados por las Unidades Ejecutoras al BPPID, deberán contener los siguientes soportes, considerando la fase en la cual se encuentran, de la siguiente manera:

Requisitos comunes:

1. Carta de presentación del proyecto, especificando:
 - a) Nombre del proyecto y su ubicación en el Plan de Desarrollo Departamental.
 - b) Identificación generada en la MGA para el proyecto (Código ID)

- c) Municipios o localización del proyecto
 - d) Población beneficiada con su respectiva fuente de información
 - e) Valor total del proyecto especificando las fuentes de financiación. (Se debe discriminar el valor de la interventoría cuando aplique)
 - f) Fase en la que se encuentra el proyecto
 - g) Sector y programa de inversión al cual corresponde el proyecto de acuerdo al manual de clasificación del gasto público.
 - h) Tiempo estimado de ejecución.
 - i) Productos, bienes o servicios entregados de acuerdo con la MGA
2. Concepto de Viabilidad (Aval Sectorial), el cual debe contener los siguientes aspectos:
- a) La concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Departamental.
 - b) Las competencias del departamento para ejecutar el proyecto propuesto.
 - c) La coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema o situación que se pretende resolver.
 - d) La contribución del proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, este último cuando aplique.
 - e) Los demás contenidos en el Artículo 16 del presente decreto,
3. Proyecto registrado en la Metodología General Ajustada descrita en el artículo 12 Metodología para la formulación, registro y radicación de proyectos de este decreto y presentado al banco de proyectos mediante la respectiva plataforma MGA. Así mismo, presentado en físico, debidamente junto con los soportes específicos según el caso, en cumplimiento a las normas archivísticas de la gestión Pública.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que formulen los proyectos de inversión y los presenten a las respectivas Unidades Ejecutoras, deberán conservar copia del documento entregado.

Requisitos generales para presentar proyectos en la Fase 1:

1. Requisitos comunes. (artículo 15)
2. Presupuesto desagregado por actividades, con sus respectivos soportes, que incluyan, entre otros, costos de personal, dedicación y especialidad y actividades complementarias, cuando aplique.
3. Plano de localización de la zona de influencia del estudio, cuando aplique.
4. Documentos o estudios que soporten o presenten datos útiles para el proyecto y permitan preparar y evaluar las alternativas del proyecto y calcular sus costos y beneficios de manera preliminar.

Requisitos generales para presentar proyectos en la Fase 2:

1. Requisitos comunes. artículo 15)
2. Requisitos generales para presentar proyectos en la Fase 1.
3. Estudio de pre-factibilidad, el cual contemplará el análisis de los siguientes criterios básicos:
 1. Criterios técnicos.
 - a. Identificación de la situación actual:
 - b. Alternativas técnicas.
 - c. Cronograma de actividades.

2. Criterios Legales.
3. Criterios financieros.
 - a. Análisis de costos.
 - b. Análisis de beneficios y de ingresos.
4. Criterios ambientales.
 - a. Análisis de impactos ambientales.
 - b. Manejo ambiental.
5. Criterios institucional, organizacional y administrativo.
 - a. Mecanismos de ejecución y operación del proyecto.
 - b. Capacidad institucional.

Requisitos generales para presentar proyectos en la Fase 3:

1. Requisitos comunes. artículo 15
2. Requisitos generales para presentar proyectos en la Fase 2
3. Licencias, plan de manejo ambiental o permisos requeridos, lineamientos ambientales dependiendo del tipo de proyecto de conformidad con la normativa aplicable.
4. Certificado en el que conste que el proyecto está acorde con los usos del suelo definidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial, cuando aplique.
5. Certificado de tradición y libertad, de los predios ocupados en el proyecto con una vigencia máxima de tres meses, donde conste que la propiedad pertenece a la entidad territorial o al departamento para los casos de cofinanciación, a excepción de los bienes de uso público.
6. Estudios, diseños, especificaciones técnicas definitivas y los planos de las obras contempladas en el proyecto, en la escala apropiada, que lo soporten técnica y financieramente, firmados por el profesional competente, con su respectiva matrícula profesional, cumpliendo la normativa vigente aplicable.
7. Estructura de Desglose de Trabajo, desagregando la cadena de valor del proyecto.
8. Presupuesto detallado con su respectivo análisis de precios actualizado, acorde con los precios unitarios promedio de la región.
9. Licencias, planes o permisos ambientales (De acuerdo las normas vigentes de la Corporación Autónoma Regional).
 - a. Acueductos. Permiso de concesión de aguas (subterráneas o superficiales)
 - b. Ocupación de cauce
 - c. Alcantarillados, Permiso de vertimientos.
 - d. Apertura de vías. Licencia ambiental.
 - e. Aprovechamiento forestal
 - f. Otros Permisos. (Autorizaciones ambientales pertinentes, empresas de energía Gas etc.)
 - g. Permisos Viales
 - h. Plan de Manejo Ambiental
 - i. Plan de Manejo Tráfico
10. Certificado de libertad y tradición del predio sirviente, cuando el proyecto requiera una servidumbre en donde conste la inscripción de la misma, así como la escritura pública a través de la cual se constituyó. La servidumbre debe ser indefinida en el tiempo. Respecto del predio sirviente se debe anexar copia de la escritura en la que conste que quien otorga la servidumbre es el titular del dominio sobre el predio cuando aplique.
11. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, o la entidad competente, en la conste que el lote cuenta con disponibilidad de servicios públicos inmediatos avalados por las empresas prestadoras del servicio con un plazo no superior a seis meses, cuando aplique.
12. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, o la entidad competente, en la conste que el proyecto no se ejecuta en zonas de riesgo o afectación.

13. En caso de existir cofinanciación, se deberá anexar copia del certificado de disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades participantes o una carta de intención donde se especifique claramente la destinación de los recursos al proyecto por parte de la entidad.

Parágrafo primero. La Secretaría de Planeación y TIC de acuerdo a los lineamientos de las entidades del sector correspondiente suministrara los requisitos específicos sectoriales que se deben completar para la radicación del proyecto en el BPPID, sin perjuicio de los que aplique el SGR

Parágrafo segundo. Para el caso de los proyectos a financiar con recursos del SGR, se contemplarán los requisitos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Rectora del SGR.

Parágrafo tercero. Sin perjuicio de los requisitos generales plasmados en el presente decreto, la Secretaría de Planeación y TIC podrá solicitar a las unidades ejecutoras información o soportes complementarios para cada fase, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Gobierno nacional, las entidades sectoriales del nivel Nacional o departamental o la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 16. Concepto de Viabilidad (Aval Sectorial) estará a cargo de las respectivas unidades ejecutoras. Este concepto debe ser emitido por el Secretario, Gerente o Director según sea el caso, con visto bueno del Profesional Técnico competente de acuerdo a la naturaleza del proyecto, debidamente facultado en la respectiva dependencia y posterior a la verificación de requisitos definidos en el presente decreto.

La expedición del Concepto de Viabilidad (Aval Sectorial) se refiere a la verificación de los siguientes aspectos, a partir del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, con relación a:

1. La concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Departamental y el aporte que realiza al programa en el cual se encuentra clasificado.
2. La articulación con programas, planes y demás instrumentos de planeación que brindan directrices de política pública en cada sector.
3. La coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema o situación que se pretende resolver y la pertinencia y sostenibilidad de este, en el marco de la política sectorial.
4. La coherencia lógica de la información dispuesta en el proyecto, a través de la herramienta de marco lógico, de la preparación de alternativas enmarcadas en la identificación de la cadena de valor y la correcta identificación y cuantificación de beneficios.
5. El análisis y evaluación de criterios técnicos mínimos en función de los sectores de inversión, avalados por los mismos sectores.
6. El análisis del proyecto desde el punto de vista del flujo de costos y beneficios (o ingresos) de tal forma que se evidencie una correcta identificación de los insumos y de las necesidades de efectivo frente a los productos esperados, así como una adecuada medición de los beneficios o ingresos que generará el proyecto.
7. El análisis de los indicadores financieros de rentabilidad o de costo mínimo en los casos que aplique a partir del flujo neto de caja proyectado.
8. El cumplimiento de los lineamientos y requisitos para la formulación de proyectos, establecidos en presente decreto.
9. El análisis relacionado con la capacidad que tiene la entidad que se hará cargo de continuar con la prestación de los servicios, una vez se haya culminado la etapa de inversión del proyecto
10. Las competencias del departamento para ejecutar el proyecto propuesto.

La verificación y análisis de estos aspectos deben permitir la validación y determinación de la consistencia y coherencia interna en el proyecto, considerando los siguientes criterios:

1. **Articulación con los planes y la política pública:** este aspecto básico para los proyectos de inversión pública en Colombia permite analizar el impacto, el cual se define como la contribución efectiva que produce el proyecto en el cumplimiento de los objetivos, los fines y las metas locales y sectoriales.
2. **Aspectos metodológicos de formulación:** con estos se establece la coherencia en la secuencia de análisis, compuesta por el problema central, el objetivo general, los objetivos específicos, los productos, las actividades e indicadores; así como su consistencia entre la magnitud del problema, las metas del indicador del objetivo general, la población objetivo, el estudio de necesidades y las metas de los indicadores principales.
3. **Aspectos técnicos de estructuración:** a través de ellos se observa la interrelación de la información desde el punto de vista tecnológico, es decir, de la combinación entre características del entorno, las técnicas y los materiales por utilizar, los estándares de calidad y los efectos negativos producidos, que permite establecer la magnitud de la intervención traducida en las metas de producto, el costeo de sus productos y actividades y el horizonte de tiempo para la intervención.
4. **Rentabilidad económica y fuentes de financiación:** permite, mediante indicadores de evaluación económica, contrastar la información contenida relacionada con costos, ingresos y beneficios, dentro de un horizonte de tiempo definido. A la vez, en este contexto, se deben analizar los recursos disponibles y las posibles fuentes de financiación.
5. **Sostenibilidad:** permite determinar si la alternativa de solución se puede mantener en el tiempo bajo todos los aspectos analizados, financieros, sociales, ambientales, técnicos y jurídicos. En relación con los aspectos financieros, se debe validar que los costos de operación y mantenimiento se financien con recursos de naturaleza permanente.

Para adelantar los análisis es indispensable contar con soportes de la información incluida en el proyecto de inversión y, cuando aplique, preparar estudios y diseños; por tal razón, dentro de este proceso se requiere verificar que el proyecto cuente con dicho sustento.

Artículo 17. Radicación de proyectos. Considerando la metodología definida en el artículo 12, Metodología para la formulación, registro y radicación de proyectos, del presente decreto, los proyectos de inversión presentados ante el BPPID deben estar acompañados por los requisitos establecidos en el artículo 15 Requisitos generales para la presentación de proyectos, del presente decreto, según la fase en la que se encuentre. Una vez radicados los proyectos en el BPPID, la Secretaría de Planeación y TIC, como administrador del BPPID, cuenta con quince (15) días hábiles para realizar la verificación de requisitos y proceder con su análisis y aceptación o devolución.

Parágrafo: En caso de enviar documentos de un tamaño superior a 500 megabytes se devolverá el proyecto, ya que no es posible cargar archivos mayores a dicho tamaño en los aplicativos existentes del proceso de viabilización y registro de los proyectos de inversión, para que la unidad ejecutora los divida en unidades que puedan ser susceptibles de carga en el sistema. Esta restricción se levantará en la medida que los aplicativos se ajusten para cargar archivos de mayor tamaño.

Artículo 18. Control de Viabilidad y Registro de proyectos. Una vez radicados los proyectos y realizada la verificación de requisitos, la Secretaría de Planeación y TIC realizará un concepto control de viabilidad, revisando su contenido con el fin de determinar

su calidad y coherencia; si este concepto control de viabilidad es positivo, se procede a registro de los proyectos en el BPPID, a través del sistema implementado de conformidad con lo establecido en el artículo 12, Metodología para la formulación, registro y radicación de proyectos, del presente Decreto. En el caso que se presente alguna objeción técnica identificada por la Secretaría de Planeación y TIC, el proyecto se devolverá a la Unidad Ejecutora, para realizar los ajustes o aclaraciones pertinentes y volverlo a presentar al BPPID; a partir de este momento, la Secretaría de Planeación emitirá el concepto de control de viabilidad y procederá a su registro, en caso de ser positivo.

En el proceso de concepto control de viabilidad (Aval Sectorial), un proyecto podrá devolverse a la Unidad Ejecutora máximo hasta 3 veces. Si después de este tiempo no se cumple con los ajustes requeridos, o cumplido el plazo para realizarlos la unidad ejecutora no lo presenta, el proyecto se considera desistido, por lo cual, en caso de requerir su financiación, deberá cumplir nuevamente el procedimiento de radicación.

Parágrafo primero. Para la elaboración del POAI, el registro de los proyectos se realizará a más tarde el último día hábil del mes de junio.

Parágrafo segundo: Los Proyectos que se encuentran en proceso de viabilización y registro en el Banco de programas y proyectos de inversión Departamental BPID, solo podrán ser retirados por los proponentes de los mismos, con oficio dirigido a la Secretaria de Planeación y TIC solicitando el retiro voluntario del proyecto.

Parágrafo tercero: Los Proyectos que se encuentran en estado registrado en el BPID, es decir, proyectos ya viabilizados no podrán ser retirados, esto debido a que hacen parte de la Gestión Documental de la Entidad Territorial, solo se entregará una copia digital, a la Entidad Proponente o formuladora, con un oficio de solicitud dirigido a la Secretaria de Planeación y TIC.

Artículo 19. Parámetros y criterios para el control de viabilidad. La Secretaría de Planeación y TIC velará por que los contenidos y la información de los proyectos que se radiquen sean de calidad, veraces, correctos, pertinentes y suficientes y además verificará la validez de los documentos anexos, de soporte o que sean requeridos con carácter obligatorio. Para ello tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Nombre correcto del proyecto el cual incluye el proceso, el objeto y la localización.
2. Aplicación adecuada de la metodología de formulación correspondiente y cumplimiento de los requerimientos técnicos básicos.
3. Documentos soporte, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.
4. Pertinencia y coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, o planes de acción o mejoramiento que hubiese vigentes.
5. Otras que considere relevantes de acuerdo a la naturaleza del proyecto y lo establecido en el presente decreto

Una vez realizado este análisis, la Secretaría de Planeación y TIC procederá a emitir el respectivo concepto de control de viabilidad y su registro en el BPPID, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, Registro de proyectos, del presente Decreto.

Artículo 20. Elegibilidad. Una vez la Secretaría de Planeación y TIC emita el respectivo concepto control de viabilidad y su registro en el BPPID, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18, Registro de proyectos, del presente Decreto, los proyectos viables y debidamente registrados, serán susceptibles de asignarles recursos para su ejecución

Artículo 21. Elegibilidad y Priorización para proyectos financiados del SGR. Para el caso de los proyectos financiados con recursos del SGR, se deberán aplicar los criterios y los sistemas de puntaje que se definan con fundamento en la Ley 2056 de 2020 o las normas que modifiquen o sustituyan. En ese sentido mientras se dan

lineamientos de la comisión rectora frente a este aspecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Contribución del proyecto al logro de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Departamental o en el plan indicativo.
2. Concordancia de las acciones e inversiones definidas en el proyecto con las orientaciones y objetivos del Plan de Desarrollo Departamental.
3. La competencia que cada Unidad Ejecutora tiene en el desarrollo de estas acciones prioritarias, con base en su misión y en su capacidad de gestión.
4. La disponibilidad real de los recursos financieros que pueden destinarse a la inversión y el momento de su ingreso en el transcurso de la vigencia fiscal que se programa.
5. Las condiciones que permiten garantizar la racionalidad, la eficiencia y la eficacia de las acciones propuestas, así como el respeto a los criterios de equidad y de preservación del medio ambiente.
6. Grado de contribución del proyecto al desarrollo de la economía local.
7. Características de los beneficiarios del proyecto. Esta variable puede tenerse en cuenta cuando se pretende dar prioridad a grupos especiales, población vulnerable, víctimas o comunidades étnicas.
8. Beneficios indirectos del proyecto. Esta variable puede considerarse como criterio de prioridad, teniendo en cuenta, no solamente el objetivo del proyecto sino los posibles impactos indirectos.
9. Adicionalmente, para su priorización y aprobación, los proyectos o iniciativas deben encontrarse en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo Departamental.

Parágrafo transitorio. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.1.1.2. del Decreto 1821 de 2020, mientras se adelantan los ejercicios de planeación y se elabora el capítulo "Inversiones con cargo al SGR", se podrán presentar para financiar con asignaciones directas y la asignación para la inversión regional, los proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

Artículo 22. Programación presupuestal y asignación de recursos. La programación presupuestal se consolida, para el caso del presupuesto del departamento, en el POAI, en concordancia con lo establecido en la Norma Orgánica de Presupuesto para el Departamento del Tolima y sus entidades descentralizadas, que se encuentre vigente y en los artículos 10, Planeación y programación de la inversión pública departamental, y 11, Obligaciones del BPPID ante el proceso de programación presupuestal, del presente decreto.

La Secretaría de Planeación y TIC, como administrador del BPPID, realizará las acciones necesarias y procedimientos específicos en los sistemas de información definidos en el departamento, requeridos para la aplicación de los procesos previos al inicio de la ejecución, en concordancia con lo establecido en los artículos 26, Expedición de certificados, y 27, Procedimiento para la expedición de los certificados del BPPID, del presente decreto.

Artículo 23. Actualización o ajustes de proyectos. El proceso de actualización se realizará con el fin de garantizar la consistencia entre la estructuración de los proyectos de inversión radicados en el BPPID y las apropiaciones contenidas en el presupuesto del departamento o en las autorizaciones para comprometer presupuestos de vigencias futuras aprobadas de conformidad con la Norma Orgánica de Presupuesto para el Departamento del Tolima y sus entidades descentralizadas, que se encuentre vigente.

Entiéndase por actualización el proceso mediante el cual se modifica información de un proyecto sin que ésta incida en el planteamiento inicial de los objetivos y metas. Esta

actualización debe ajustarse a las causales expresas en el artículo 24, Causales para la actualización, del presente decreto y procede durante el ciclo del proyecto.

Esta será realizada por la respectiva Unidad Ejecutora, quien presentará una justificación y análisis de coherencia técnica y presupuestal, con el fin de establecer si el proyecto ajustado a las condiciones presupuestales definidas para su ejecución cumple con los objetivos y metas propuestas inicialmente.

Parágrafo. Si un proyecto registrado con anterioridad a la vigencia en la que se está programando la inversión, requiere su incorporación en el POAI de la siguiente vigencia, este deberá actualizarse antes del último día hábil del mes de junio de la vigencia anterior al que se programe.

Artículo 24. Causales para la actualización. Son causales de actualización de proyectos registrados en el BPPID, las siguientes:

1. Cuando se producen modificaciones en la información del proyecto.
2. De manera previa a la realización de modificaciones a las apropiaciones presupuestales que afecten los proyectos de inversión.
3. Cuando la programación de recursos para cada vigencia presupuestal y/o las fuentes de financiación originalmente identificadas han cambiado, sin que el costo del proyecto varíe.
4. Cuando los costos del proyecto han variado con respecto a lo calculado inicialmente, siempre y cuando sea justificado técnicamente.
5. Cuando se efectuó un cambio de vigencia o cuando han transcurrido dos años desde su registro en el BPPID o, sin que hayan sido actualizados, ni se le hayan asignado recursos, y se quiera mantenerlo para optar a recursos de vigencias siguientes.
6. Cuando por casos de emergencias u otras eventualidades diferentes al proceso de contratación, que no afecten ni las metas ni los objetivos del proyecto, se requiera modificar los componentes y actividades.
7. Cuando se presenten obras complementarias y adicionales necesarias para cumplir con su objetivo, siempre y cuando sea justificado técnicamente.

Parágrafo. En ningún caso se podrán cambiar los objetivos, ni las metas, ni la localización de un proyecto, ni modificar o ajustar su nombre ni incluir nuevas actividades que no sean coherentes con su objetivo. En tal caso, se considera que es un proyecto nuevo y se debe formular, estructurar y evaluar siguiendo el proceso y lineamientos descritos en el presente decreto.

Artículo 25. Procedimiento para la actualización. La Unidad Ejecutora responsable del proyecto, debe presentar ante el BPPID los documentos actualizados del proyecto, actualización que debe efectuarse atendiendo los lineamientos y metodologías definidos en el presente decreto, con su respectivo concepto de viabilidad y con la debida justificación, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El proyecto se debe identificar con el número de registro (BPIN) del BPPID asignado inicialmente.
2. Debe presentar los soportes y demás documentos y requisitos definidos en este decreto, dependiendo de la Fase en la que se encuentre, así como los anexos que soporten técnicamente la actualización.
3. Para el caso de los adicionales, deberá anexar el informe de interventoría y el Concepto de Viabilidad (Aval Sectorial), expedido por la Unidad Ejecutora.
4. Los demás que el BPPID considere pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del ajuste.
5. Registrar las modificaciones con trámite presupuestal y sin trámite presupuestal en el Sistema Único de Inversión y Finanzas Públicas.

6. Los demás procedimientos de acuerdo con el SUIFP.

CAPÍTULO III CERTIFICADOS DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL

Artículo 26. Expedición de certificados. La Secretaría de Planeación y TIC, expide certificados de registro de proyectos tanto para trámites presupuestales, como de concordancia de los proyectos con el plan de desarrollo departamental.

Artículo 27. Procedimiento para la expedición de los certificados del BPPID. Para los certificados de radicación o viabilización de proyectos serán remitidos por solicitud de manera escrita o electrónica por el secretario, gerente o director u otra entidad pública o privada, persona natural o jurídica según el caso.

Para el caso de los certificados de concordancia de los proyectos con el plan de desarrollo departamental, esta solicitud debe efectuarse mediante oficio firmado por el secretario, gerente o director, según el caso, especificando la destinación de ese documento, así como la justificación respectiva.

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EX-POST A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 28. Seguimiento a los proyectos. Corresponde a las Unidades Ejecutoras, en coordinación con la Secretaría de Planeación y TIC, realizar el seguimiento a los proyectos de inversión radicados en el BPPID que están incluidos en el POAI, a través de la plataforma "EJECUTOR" Departamental y con el Sistema de Seguimiento a los Proyectos de Inversión - SPI

Artículo 29. Reporte de información para el seguimiento de los proyectos. Las unidades ejecutoras reportarán mensualmente al Sistema de Seguimiento de Proyectos de Inversión - SPI el avance de los proyectos vigentes en el BPPID. La información que se suministre sobre los avances del proyecto será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

Artículo 30. Evaluación posterior de los proyectos. De conformidad con lo definido en el artículo 8, Ciclo del proyecto, del presente decreto La evaluación ex-post de los proyectos, se realizará una vez culmine el ciclo del proyecto y será responsabilidad de cada unidad ejecutora. La respectiva unidad ejecutora enviará a la Secretaría de Planeación y TIC un informe de esta medición y la solicitud de cierre del proyecto, dado el caso, al finalizar cada vigencia anual.

TÍTULO III. DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL PARA EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

CAPÍTULO I. DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON REGALÍAS

Artículo 31. Conceptos de distribución y destinación de los recursos para el departamento. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes

asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y la Ley 2056 de 2020 así:

1. **20%** para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente Ley.
2. **15%** para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la Inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. **34%** para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, que se denominará Asignación para la Inversión Regional.
4. **1%** para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental.
5. **10%** para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.
6. **0.5%** para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.
7. **2%** para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.
8. **1%** Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.
9. **7%** se destinará a una asignación para la paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Este concepto de distribución se contempla durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017.
10. El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. En todo caso la distribución de estos recursos será como mínimo el 50% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, según la distribución que se incluya en el Plan de Recursos.

Parágrafo: Para efectos de este decreto esta distribución es informativa, dado que podrá ser ajustada en la medida que así lo disponga el Gobierno nacional. En ese caso se deberá entender y aplicar la distribución y destinación de recursos, de acuerdo con las modificaciones que se incorporen al SGR.

Artículo 32. Características de los proyectos. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan de Desarrollo Departamental, y cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. **Pertinencia**, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. **Viabilidad**, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. **Sostenibilidad**, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. **Impacto**, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. **Articulación** con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. **Mejoramiento** en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Artículo 33. Ejercicio de planeación. De acuerdo con lo establecido en la Ley 2056 de 2020, en el marco del proceso de formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Departamental se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo Departamental en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR".

CAPÍTULO II. APLICACIÓN DEL CICLO DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS DEL SGR

Artículo 34. El ciclo de los proyectos en el SGR. El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la **formulación y presentación de proyectos**; la segunda, a la **viabilidad y registro** en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la **priorización y aprobación**; y la cuarta etapa, correspondiente a la de **ejecución, seguimiento, control y evaluación**.

Artículo 35. Formulación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Para tales efectos y en concordancia con lo establecido en el párrafo primero del artículo 5, Campo de aplicación, del presente decreto, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.

De acuerdo con lo establecido en el SGR, los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales con los respectivos estudios y soportes, según el concepto de distribución, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Para las asignaciones directas y el 60% de la asignación para la inversión regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones; Estos se presentarán ante la Secretaría de planeación del departamento.
- b. Para los proyectos con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, por parte de las entidades territoriales o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial. También podrán ser formulados y estructurados por personas jurídicas de derecho privado según la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.

La estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la Gobernación del Tolima. Los costos que se generen por la estructuración harán parte de los proyectos de inversión y serán reconocidos al estructurador, una vez el proyecto sea aprobado y cumpla los requisitos para la ejecución por la entidad o instancia respectiva. En todo caso, el valor no podrá exceder el porcentaje del proyecto de inversión que defina la Comisión Rectora.

Cuando se aplique esta figura al departamento del Tolima, se cumplirán los procedimientos definidos en el reglamento expedido por el Gobierno nacional para tales efectos y se aplicará los procedimientos de radicación y registro en el BPPID que apliquen.

Artículo 36. Formulación, estructuración y presentación de los proyectos de inversión a financiar con recursos del SGR. Para los recursos del SGR asignados al departamento del Tolima, correspondientes a las asignaciones directas y al 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos, los proyectos de inversión serán presentados ante la Secretaría de Planeación y TIC, previa aplicación de los procedimientos descritos en el presente decreto, especialmente lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Una vez radicado el proyecto en el BPPID, la Secretaría de Planeación y TIC procederá a realizar el control de viabilidad y a registrarlo en el Banco único del SGR (SUIFP-SGR), para la posterior priorización y aprobación y ejecución.

Los proyectos de inversión que se presentarán para la financiación con cargo a los recursos del 40% de la asignación para la inversión regional que corresponden a las regiones,

aplicarán los mismos procedimientos para su formulación y estructuración, bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación y TIC, hasta su radicación en el BPPID, verificación de requisitos y aplicación del control de viabilidad. Posteriormente se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley 2056 de 2020, sus decretos reglamentarios y los lineamientos y requisitos definidos por la Comisión Rectora.

Estos proyectos se presentarán a través de la Secretaría de Planeación y TIC ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de la Región Centro Sur Amazonía, a la que pertenece el departamento del Tolima de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2056 de 2020, o al OCAD de la región a la que pertenezca el departamento en caso de presentarse ajustes en la regionalización, a través de la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin.

Los proyectos de inversión financiados con recursos de la asignación ambiental y el 20% del mayor recaudo, CTel, OCAD PAZ y demás fuentes de recursos de regalías, serán presentados a las convocatorias o instancias respectivas, a través de Secretaría de Planeación y TIC, luego del cumplimiento de los procedimientos descritos en el presente decreto, especialmente lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, la verificación de requisitos y aplicación del control de viabilidad, de acuerdo con los términos de referencia de cada convocatoria.

Parágrafo primero. El Concepto de Viabilidad (Aval Sectorial), emitido por las Unidades Ejecutoras, la verificación de requisitos y aplicación del control de viabilidad para los proyectos presentados para la financiación con cargo a los recursos del 40% de la asignación para la inversión regional, con recursos de la asignación ambiental, el 20% del mayor recaudo, CTel, OCAD PAZ y demás fuentes de recursos de regalías, se consideran preliminares y no formales, dado que son responsabilidad de la Secretaría Técnica del OCAD o de las entidades que se definan de conformidad con los lineamientos y criterios determinados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, según corresponda.

Parágrafo segundo. En caso de que el proyecto de inversión sea formulado y estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, previo visto bueno emitido por la gobernación del Tolima, estas deberán presentar el proyecto de inversión a través de las instancias a que hace referencia al presente artículo

Parágrafo tercero. La Secretaría de Planeación y TIC aplicará los lineamientos o disposiciones establecidas por el Departamento Nacional de Planeación a través de la Comisión Rectora del SGR, para el cumplimiento de los requisitos generales y sectoriales vigentes por cada sector.

Parágrafo cuarto. Las inflexibilidades con cargo al SGR, serán presentadas ante la Secretaría de Planeación y TIC, para su asignación de recursos y serán priorizadas para aprobación del Gobernador mediante acto Administrativo, o en su defecto se asumirán las disposiciones que la comisión rectora o el órgano que haga sus veces defina al respecto.

Artículo 37. Viabilidad y Registro. Para los recursos del SGR asignados al departamento del Tolima, correspondientes a las asignaciones directas y al 60% de la asignación para la inversión regional, así como para los proyectos que se presenten ante la Secretaría Técnica del OCAD de la Región Centro Sur Amazonía, el Concepto de Viabilidad (Aval Sectorial) del proyecto está a cargo de las Unidades Ejecutoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente decreto.

Al momento de radicarlo en el BPPID, se aplicarán los preceptos establecidos en el artículo 16 del presente decreto, y la Secretaría de Planeación y TIC realizará el respectivo control

de viabilidad, definido en el artículo 19, parámetros y criterios para el control de viabilidad, del presente decreto.

Para efectos de emitir el respectivo concepto de viabilidad (Aval Sectorial) de las Unidades Ejecutoras y concepto de control de viabilidad de la Secretaría de planeación y TIC, deben considerar y cumplir los requisitos que se definan de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, según las competencias definidas en el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, o las que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Para el caso de los proyectos presentados a otros conceptos de distribución del SGR, la viabilidad y registro, estará a cargo de la entidad que se defina en la Ley 2056 de 2020, sus decretos reglamentarios o los lineamientos y requisitos definidos por la Comisión Rectora.

Así mismo, para estos proyectos y en concordancia con lo establecido en el artículo 36, Formulación, estructuración y presentación de los proyectos de inversión a financiar con recursos del SGR, del presente decreto, luego de la formulación, estructuración y para la radicación de los proyectos en el BPPID, las Unidades Ejecutoras expedirán un Concepto de Viabilidad (Aval Sectorial) que será considerado preliminar y no formal, solo para efectos de garantizar la calidad de los proyectos a presentar. Lo mismo ocurrirá con la verificación de requisitos y aplicación del concepto control de viabilidad.

Artículo 38. Registro de los proyectos de Inversión. Una vez radicados en el BPPID los proyectos a financiar con recursos de asignaciones directas y de la asignación para la inversión regional, y realizada la verificación de requisitos, la Secretaría de Planeación y TIC contará con un plazo de quince (15) días hábiles para realizar un concepto control de viabilidad y emitir su concepto, revisando su contenido con el fin de determinar su calidad y coherencia; si este control de viabilidad es positivo, se procede a registrar los proyectos en el Banco único del SGR (SUIFP-SGR).

En el caso que se presente alguna objeción técnica identificada por la Secretaría de Planeación y TIC, el proyecto se devolverá a la Unidad Ejecutora, quien contará con quince (15) días hábiles para realizar los ajustes o aclaraciones pertinentes y volverlo a presentar al BPPID; a partir de este momento, la Secretaría de Planeación y TIC revisará los ajustes o aclaraciones efectuadas para poder emitir el concepto de control de viabilidad y proceder a su registro, en caso de ser positivo.

En el proceso de concepto control de viabilidad, un proyecto podrá devolverse a la Unidad Ejecutora máximo hasta 3 veces. Si después de este tiempo no se cumple con los ajustes requeridos, o cumplido el plazo para realizarlos la Unidad Ejecutora no lo presenta, el proyecto se considera desistido, por lo cual, en caso de requerir su financiación, deberá cumplir nuevamente el procedimiento de radicación.

Artículo 39. Priorización y aprobación. Para las asignaciones directas y el 60% de la asignación para la inversión regional, la priorización la realizará la Secretaría de Planeación y TIC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, aplicando los procedimientos establecidos en el artículo 21 del presente decreto.

Por su parte, la aprobación de estos proyectos se realizará mediante acto administrativo expedido por el Gobernador del departamento, con fundamento en el concepto de viabilidad (Aval Sectorial) de la unidad ejecutora y el Concepto control de viabilidad de la secretaria de Planeación y TIC, y la priorización de los proyectos, verificando que se encuentren en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal conforme a la Ley Bial de Presupuesto del SGR, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Esta verificación será realizada por la Secretaría de Planeación y TIC.

Adicionalmente, para su priorización y aprobación, los proyectos o iniciativas deben encontrarse en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo Departamental.

Las inflexibilidades con cargo al SGR, serán presentadas ante la Secretaría de Planeación y TIC, para su asignación de recursos y serán priorizadas para aprobación del Gobernador mediante acto Administrativo, o en su defecto se asumirán las disposiciones que la comisión rectora o el órgano que haga sus veces defina al respecto.

Parágrafo transitorio. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.1.1.2. del Decreto 1821 de 2020, mientras se adelantan los ejercicios de planeación y se elabora el capítulo "Inversiones con cargo al SGR", se podrán presentar para financiar con asignaciones directas y la asignación para la inversión regional, los proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

Artículo 40. Ejecución, seguimiento, control y evaluación. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Las unidades ejecutoras de recursos del Sistema general de regalías, son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera y hacer su respectivo cargue en la plataforma GESPROY. Así mismo, deberán implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre su continuidad, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, así como dar respuesta a los demás requerimientos en el marco del seguimiento, control y evaluación.

Artículo 41. Ajustes a proyectos financiados con recursos del SGR. El parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 señala que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicaran los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías. Teniendo en cuenta que a la fecha del presente decreto la comisión rectora no ha emitido los lineamientos definitivos, el Departamento Nacional de Planeación emitió en enero del año 2021, el documento orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión para dar trámite a los ajustes presentados.

Las modificaciones o ajustes a proyectos financiados con las asignaciones directas y el 60% de la asignación para la inversión regional, son responsabilidad de las Unidades Ejecutoras, según corresponda y se realizarán en concordancia con lo establecido por el Departamento Nacional y la Comisión Rectora, aplicando los elementos generales que orientan este proceso.

Las modificaciones son cambios en las variables del proyecto de inversión que alteran la línea base y que pretenden reencauzar el proyecto ante desviaciones que se estén observando o de las que se prevé que ocurran.

Previo al registro del proyecto de inversión no se considera un ajuste, ya que el proyecto aún no tiene un concepto de viabilidad y, por ende, no está en firme su línea base. En caso de que sí se necesitan modificaciones, el proyecto debe devolverse a la MGA para que el formulador realice los cambios requeridos y vuelva a iniciar el proceso de tránsito por las diferentes instancias de viabilidad.

El Decreto 1821 de 2020, en el artículo 1.2.1.2.14 determina que, con posterioridad a su registro, los proyectos podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el objeto, ni alteren sustancialmente sus

actividades y su alcance. En este sentido, se han relacionado las variables sobre las cuales pueden hacerse cambios, las cuales se explican a continuación.

Variable		Cambios que se pueden dar en la variable
Marco de referencia del proyecto	Problema central	No Procede
	Causas del problema	No Procede
	Objetivo general	No Procede
	Objetivos específicos	No Procede
	Población objetivo (beneficiarios)	No Procede
	Productos	No Procede
	Localización de la alternativa de solución	No Procede
Actividades y costos	Costo de las actividades existentes	Aumento o disminución
	Actividades nuevas	Inclusión de nuevas actividades
	Años definidos en el horizonte de ejecución del proyecto	Ampliación del horizonte del proyecto. Cuando el proyecto afecte presupuestos de bienalidades posteriores, se requerirá de autorización de vigencias futuras, en el marco de lo dispuesto en los artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y únicamente podrán autorizarse para los componentes del proyecto de inversión para los cuales no se haya dado apertura al proceso de selección de contratistas.
	Valor total del proyecto	Aumento, hasta el 50 % adicional del valor total inicial del proyecto
Metas e indicadores de producto	Indicador principal de producto	No procede
	Indicador secundario de producto	Inclusión
	Meta de producto	No procede
	Meta de indicadores de producto principales y secundarios	Aumento o disminución de las metas
Fuentes de financiación	Fuentes SGR	Aumento hasta el 20 % del total de las fuentes SGR del valor inicial del proyecto, o disminución de los montos.
	Diferentes a SGR	Aumento hasta el 50 % del valor total de la fuente con respecto al valor inicial del proyecto, o disminución de los montos.

	Inclusión o cambio de fuente SGR	Inclusión de una nueva fuente SGR cuando el proyecto requiera aumento de recursos. Cambio en los montos entre las fuentes SGR existentes, antes de que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto. Cuando los recursos recaudados no sean suficientes para asumir los compromisos, se podrán cambiar los montos entre las fuentes SGR existentes, posterior a que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto, siempre y cuando se cumpla lo señalado en el artículo 2.1.1.3.10 del Decreto 1821 de 2020.
Ejecutor o instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría.	Cambio tanto de entidad ejecutora designada como de instancia ejecutora designada para adelantar la contratación de la interventoría.	Solo aplica antes de que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto.

Fuente: Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Minas y Energía.

En un ajuste no es posible modificar la información que originó la presentación del proyecto de inversión, a través de la cual se establece la necesidad u oportunidad para abordar, y que establece su marco de referencia; por tal razón, no es posible cambiar el problema central, las causas del problema, el objetivo general, los objetivos específicos, los productos, la localización y la población objetivo ya que cambiar estas variables implica un nuevo proyecto.

Como ajustes a un proyecto de inversión pueden incluirse actividades no previstas en la formulación y estructuración y estas deben ser parte del proceso para la entrega del producto al cual se asocian.

Los costos de las actividades pueden aumentar o disminuir, así como el valor total del proyecto. Si el valor total del proyecto se incrementa, deberá ser como consecuencia de un aumento en el costo de las actividades; por otra parte, si el valor total del proyecto disminuye y a su cierre los costos asociados a las actividades fueron menores, se está ante una liberación de recursos.

Aunque el valor total del proyecto no cambia, las actividades incluso así pueden aumentar o disminuir de valor, ya que puede existir una redistribución de costos entre las actividades, siempre y cuando las actividades sujetas a disminución de su presupuesto no se vean afectadas en la ejecución, lo cual no implicará un ajuste. Los mayores o menores valores de cada actividad se reportarán durante el seguimiento en la plataforma Gesproy a través del cual se visualizarán las desviaciones en las actividades.

En caso de requerir la inclusión de nuevas actividades que no fueron previstas en el presupuesto aprobado implicará un ajuste al proyecto.

Asimismo, se puede ampliar el horizonte del proyecto. Cuando el proyecto afecte presupuestos de bienalidades posteriores, se requerirá de autorización de vigencias futuras, en el marco de lo dispuesto en los artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y únicamente podrán autorizarse para los componentes del proyecto de inversión para los cuales no se haya dado apertura al proceso de selección de contratistas.

El indicador principal del producto está predefinido desde el catálogo de productos de la MGA, es único para cada producto y determina la forma en la que se mide la entrega de bienes o servicios, y no puede cambiarse durante la ejecución. Asociado al indicador principal se cuenta con metas totales y por periodo, las cuales pueden aumentar o disminuir.

Los indicadores secundarios para la medición del producto son opcionales, y pueden incluirse durante la ejecución del proyecto de inversión; en el mismo sentido, también podrán aumentar o disminuir en sus metas.

El valor determinado para las fuentes de financiación puede aumentar o disminuir, antes de que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto, condición que aplica tanto para las fuentes SGR como aquellas diferentes a SGR. Es conveniente tener en cuenta que para las fuentes SGR también es posible hacer cambios entre las diferentes asignaciones de recursos, aún si esto implica cambio en la instancia de decisión.

Las fuentes de financiación pueden aumentar o disminuir en valor, posterior a que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto, cuando los recursos no sean suficientes para asumir los compromisos, siempre y cuando se cumpla lo señalado en el artículo 2.1.1.3.10 del Decreto 1821 de 2020, caso en el cual deberá modificarse el capítulo presupuestal independiente previa autorización de la entidad o instancia competente, según corresponda.

Para realizar ajustes a proyectos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en aplicación del Decreto Legislativo 513 de 2020, se deberá tener en cuenta lo establecido en el documento orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión.

Para llevar a cabo un ajuste se requieren 3 pasos:

- Identificación del ajuste
- Creación de la solicitud
- Análisis y decisión ante la solicitud

La solicitud de ajuste podrá presentarse junto con los documentos que la soporten, por quien presentó el proyecto de inversión o por el ejecutor cuando éste haya sido designado, ante la instancia a la que se presentó inicialmente el proyecto de inversión, quien estará a cargo de crear la solicitud en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR

La decisión de aprobación de los ajustes estará a cargo de la instancia o entidad beneficiaria que aprobó el proyecto de inversión, quien estará a cargo del registro de la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, previo concepto técnico a cargo de la instancia o entidad que emitió su concepto de viabilidad. Las instancias o entidades a cargo de la viabilidad están definidas en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020.

El artículo 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías establece que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para

la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para la aprobación de ajustes de proyectos cofinanciados, se entenderá como aprobado cuando todas las instancias o entidades beneficiarias realicen la aprobación del ajuste. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén previamente aprobados en los términos establecidos en el presente documento

Los documentos soportes para la presentación de solicitudes de ajustes son los siguientes y serán radicados por la unidad ejecutora ante la secretaria de planeación y TIC:

- a. La carta de solicitud firmada por el representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión o de aquella designada como ejecutora, según aplique, en la cual se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste, avalada por el supervisor o interventor, cuando aplique, esta debe especificar detalladamente los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados.

Esta debe estar acompañada de los documentos que la soporten, entre otros, diagnósticos, estudios, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios, análisis de costos, firmados estos por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional, o documento equivalente, que demuestre la idoneidad del profesional para suscribir tales documentos.

Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura física se deben incluir también diseños, memorias y planos legibles o equivalentes, cuando el ajuste así lo requiera.

- b. La entidad pública ejecutora designada debe acreditar la existencia del caso fortuito o la fuerza mayor que justifica la solicitud, en los casos que corresponda.
- c. La carta de aceptación de los ajustes propuestos, suscrita por los representantes legales o autoridades competentes de las demás entidades que cofinancian el proyecto de inversión. (En el caso que aplique)
- d. Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución, el documento de balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o interventor, según corresponda, el cual debe estar en concordancia con la información reportada en el aplicativo Gesproy SGR.
- e. Cuando el proyecto tenga concepto favorable de ajuste emitido antes del 31 de diciembre de 2020 por la entidad competente lo anexara a la solicitud. (En el caso que aplique)

Para el caso de ajustes relacionados con el cambio de ejecutor o de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a. La carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión al OCAD, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad pública propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por el OCAD.
- b. La comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar

la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, estos hayan quedado sin efectos.

- c. La comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad pública propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión, o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación.

Una vez se designe la nueva entidad ejecutora del proyecto de inversión o la nueva instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, corresponderá a la Secretaría Técnica del OCAD o la instancia que aprobó el proyecto, según corresponda, registrar la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Parágrafo primero Una vez radicados los documentos según el caso correspondiente, la Secretaría de Planeación y TIC verificará que se encuentren los requisitos exigidos en el presente artículo. En tal sentido, si es un ajuste que implica recursos adicionales del sistema general regalías de asignaciones directas o de la inversión regional del 60% en cabeza de los departamentos, revisara que el recurso solicitado se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del SGR, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Una vez efectuada esta revisión y con los soportes radicados de la unidad ejecutora se dará la aprobación del ajuste del proyecto mediante acto administrativo expedido por el Gobernador del departamento.

Parágrafo segundo Una vez radicados los documentos según el caso correspondiente, la secretaria de planeación y TIC revisara que se encuentren los requisitos exigidos en el presente artículo. En tal sentido, si es un ajuste que no implica recursos adicionales del sistema general regalías de asignaciones directas o de la inversión regional del 60% en cabeza de los departamentos, se recibirá como un ajuste informado y se dará el tramite en las plataformas correspondientes

Parágrafo tercero En el caso que sea un ajuste de un proyecto de fuentes diferentes a las asignaciones directas o de la inversión regional del 60% del sistema general regalías en cabeza de los departamentos, se tramitará conforme a los requisitos establecidos por las secretarías técnicas y órganos colegiados según sea el caso.

Parágrafo cuarto Una vez la comisión rectora del sistema general de regalías adopte finalmente los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, serán acogidos y reemplazarán los contenidos en el presente artículo.

TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Actualización BPPID. La Secretaría de Planeación y TIC anualmente, a partir del 1º de febrero de cada vigencia, actualizará la base de datos de los proyectos vigentes en el BPPID, con el fin de relacionar la totalidad de los proyectos registrados y vigentes, diferenciando los proyectos en ejecución y aquellos que no hubieren contado con apropiación alguna del presupuesto del departamento ni con autorizaciones para comprometer presupuesto de vigencias futuras durante los últimos cuatro años.



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

Despacho

No 0262
23 FEB 2021



Los proyectos que no hubieren contado con apropiación alguna del presupuesto del departamento ni con autorizaciones para comprometer presupuesto de vigencias futuras durante los últimos cuatro años, iniciarán el proceso de cancelación en el BPPID, lo cual será comunicado a las Unidades Ejecutoras, quienes contarán hasta el 15 de febrero o al siguiente día hábil, para solicitar que se mantenga el registro de algún proyecto, presentando la justificación técnica o de conveniencia, ajustando y actualizando su información, con los requisitos y tiempos para la radicación de un proyecto definidos en el presente decreto.

En todo caso, el proceso de actualización y depuración del BPPID culminará el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Artículo 43. Inclusión a la Red Nacional de Bancos de Proyectos / Banco Único de Proyectos. La Secretaría de Planeación y TIC realizará las acciones necesarias para hacer parte de la Red Nacional de Bancos de Proyectos, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y de conformidad con los lineamientos, metodologías, criterios y procedimientos emitidos por el Departamento Nacional de Planeación para la integración de los bancos de programas y proyectos y los sistemas de información de las entidades territoriales con esta Red Nacional de Bancos de Proyectos.

Artículo 44. Aplicación normativa del Sistema General de Regalías. Los lineamientos o procedimientos que no se detallen expresamente en el Título III, Del banco de programas y proyectos de inversión departamental para el Sistema General de Regalías, del presente decreto, deben ser adaptados, interpretados y aplicados con base en la normativa vigente en torno al manejo de los recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 45. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el Decreto 0861 de 2017 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los 23 FEB 2021



JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador

Proyectó: Alexandra Ospina Malagón- Directora de Planeación para el Desarrollo
Aprobó: Juan Pablo García Poveda – Secretario de Planeación y TIC
Revisó: Nidia Yurany Prieto Arango - Directora Departamento Administrativo de asuntos jurídicos